Primer Balneario Turistico del Norte i El Cambio lo hacemos todos...!



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0055-2023-MDP/GM

Pimentel, 05 de abril del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL:

VISTO:

- Carta N° 009-2023-RCGO/RC-CG&O (Exp. № 3872-2023)
- Informe N° 295-2023-MDP/SGI
- Informe N° 0462-2023-MDP-GDTI/PLCC
- Informe Legal N° 139-2023-MDP/OGAJ

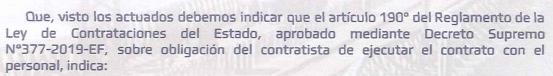
Documentos referentes a la solicitud de SUSTITUCIÓN del Profesional residente de Obra, para la Ejecución de la Obra "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA ALCANTARILLADO EN SECTOR LA JOYITA II, DISTRITO DE PIMENTEL-PROVINCIA DE CHICLAYO-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"-CUI Nº 2460657

CONSIDERANDO:



Que, mediante Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de acuerdo al art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma.



190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el integro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días, El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad sólo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.









Página 1 de 4

Primer Balneario Turistico del Norte i El Cambio lo hacemos todos...!



109.3 "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4 Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

Así, la normativa de contrataciones del Estado permite la sustitución o cambio del profesional cuando: (i) se cuente con la autorización previa del funcionario competente de la Entidad y (ii) el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Que, tal como lo indica el numeral 190.1 de la norma anteriormente señalada "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado (..)". En base a ello el contratista tiene la obligación de respetar los términos de su oferta, por lo que el personal propuesto debe ser en principio cumplir con las características del personal a ser reemplazado, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato.

Que, el Residente de obra presenta su renuncia mediante Carta de fecha 01 de marzo del 2023 y dicha Carta es remitida por el Representante Común del Consorcio G&O mediante Carta N° 009-2023-RCGO/RC-CG&O (Exp. № 3872-2023) recepcionado por la entidad con fecha 08 de marzo de 2023, quien solicita Reemplazo del Residente de obra, el Ing. Walter Javier Montalván Bernal, con CIP Nº 455442, por el Ing. Alejandro Edgardo Ahumada Romero, con CIP Nº 35044.

Se debe indicar que en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el numeral 190.5 del artículo 190º "La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución",

Si bien, la entidad se encuentra fuera del plazo establecido para dar una respuesta (16 de marzo de 2023), debo indicar que esto se debe a causas fortuitas y de fuerza mayor, debido a los eventos extraordinarios naturales ocurridos en nuestra región, por ende, lo solicitado se da por aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la

A DISTRITAL

Página 2 de 4





Primer Balneario Turistico del Norte i El Cambio lo hacemos todos...!



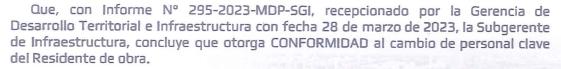
Que, la OSCE mediante opinión Nº 066-2021/DTN, expone que dicho termino es la pérdida de capacidades físicas o psíquicas del personal clave temporal o definitiva, que imposibilitan la correcta ejecución de sus prestaciones correspondientes a su contrato, así mismo precisa que esta incapacidad debe acaecer o conocerse de manera posterior a la acreditación del personal.



Que, en el presente caso, el contratista está cumpliendo con informar que la perdida de las capacidades físicas o psíquicas, del residente de obra, ha sido posterior a la acreditación de su personal clave, por lo que el evento es causal, exceptuando de penalidades al contratista.



Que, ante tal, situación la norma es clara, procede la sustitución siempre y cuando el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del residente por ello, el contratista puede realizar el reemplazo del residente de obra, siempre y cuando reúna iguales o superiores características a las del personal a ser reemplazado de conformidad con lo previsto en los términos de referencia de las Bases integradas del proceso de selección, en el caso del personal clave, debiendo contar con la autorización previa por parte de la entidad.





Que, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mediante Informe Nº 0462-2023-MDP-GDTI/PLCC, DA LA CONFORMIDAD del cambio de profesional del Ing. Walter Javier Montalván Bernal, con CIP Nº 455442, por el Ing. Alejandro Edgardo Ahumada Romero, con CIP Nº 35044.

Que, mediante Informe Legal Nº 139-2023-MDP/OGAJ, de fecha 05 de abril del 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que se debe declarar PROCEDENTE por vencimiento de plazo lo solicitado por el representante común del Consorcio G&O.

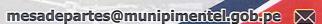
En virtud de lo expuesto, debe concluirse que, excepcionalmente y siempre que se mantengan, como mínimo, las calificaciones profesionales es posible que la Entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, autorice el reemplazo del profesional propuesto.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 02-2023-MDP/A del 02 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20º inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO PROCEDENTE, POR VENCIMIENTO DE PLAZO LO SOLICITADO POR EL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO G&O, EL ING. ROBERTO CARLOS GAONA OBLITAS, Y EN CONSECUENCIA APROBAR LA SUSTITUCIÓN DEL PROFESIONAL RESIDENTE DE OBRA, EL ING. WALTER JAVIER MONTALVÁN BERNAL, CON CIP Nº 455442, POR EL ING. ALEJANDRO

Página 3 de 4











Primer Balneario Turistico del Norte i El Cambio lo hacemos todos...!



EDGARDO AHUMADA ROMERO, CON CIP Nº 35044, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA ALCANTARILLADO EN EL SECTOR LA JOYITA II, DISTRITO DE PIMENTEL-PROVINCIA DE CHICLAYO-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"-CUI Nº 2460657, CONFORME EL ARTÍCULO 190º DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO Nº377-2019-EF.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la oficina de abastecimiento, a través del Especialista de Contrataciones, realice el control posterior en donde se solicite la documentación complementaria, y se acredite la experiencia del profesional reemplazante. Asimismo, verificar el cuaderno de obra digital, la permanencia del profesional que presente la renuncia, hasta la notificación del acto resolutivo donde se designa al nuevo residente de obra, para el deslinde de posibles penalidades.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al Consorcio Ejecutor J&H y al Consorcio G&O la conformidad del cambio de personal clave del Residente de Obra, el cual es responsable de la correcta ejecución de la obra señalada en el artículo primero del



ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente Resolución de Gerencia Municipal a las áreas competentes.

ARTÍCULO QUINTO: DERIVAR copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD- para el deslinde de responsabilidades, y para la apertura de procedimiento a los funcionarios responsables que no hayan dado repuesto en el tiempo establecido.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL Rosa Elena Pizarro Piscoya GERENTEMUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN ALCALDÍA OGA OA (CON EXPEDIENTE) GDTI SGI STPAD OGACGD

Página 4 de 4

mesadepartes@munipimentel.gob.pe









